



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2019
SDM-SC 281743/ 2019

Señor (a):
WILMAR GUERRERO ABOGADO
Carrera 92 Número 2 F – 47 Sur
Teléfono: 3192766619
Ciudad

472		Motivos de Devolución		Desconocido ☒		No Existe Número	
		Rehusado		Cerrado		No Reclamado	
		Fallecido		Apenado Clausurado			
Dirección Errada		No Reside		Fuerza Mayor			
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	Fecha 2	DIA	MES	AÑO
MOTORIZADO				Nombre del distribuidor			
SANDRO AFRICANO				C.C.			
C.C. 79.713.124				Centro de Distribución			
Observaciones				Observaciones			
no existe foto y llega hasta la gic y							

DEC 273200
REF.: RESPUESTA SDM – 309848/2019

Señor(a) **Guerrero**

En atención al radicado de la referencia, le informo que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que la nulidad no es del resorte de esta Secretaría, pues esta debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Ahora bien le informo que los comparendos **1100100000010460487** le fue notificado en vía, de conformidad con el procedimiento establecido para este caso, el cual se encuentra regulado en la Ley 769 de 2002, artículo 135, el cual fue modificado por la Ley 1383 de 2010, así:

Artículo 135. Procedimiento Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. (Negrita y subrayado fuera de texto)

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, o la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negare a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

Teniendo en cuenta lo anterior, usted en calidad de conductor fue debidamente notificado de la orden de comparendo en vía, por parte del uniformado que para el día de los hechos las impuso.

De esta manera se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de las sanciones que haya lugar, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual persona que ha sido notificada, se encuentra en la obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito para realizar la respectiva impugnación de la orden de comparendo y exponer las razones de su conformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

De conformidad con lo anteriormente descrito en la normatividad, usted tenía que presentarse ante la autoridad de tránsito y en audiencia pública, exponer los argumentos del caso, en razón a que es dentro de ésta en donde conforme a los medios de prueba allegados se define lo concerniente a la infracción, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente.

Por lo anterior, no es posible acceder de manera favorable a su solicitud, ya que fue un comparendo y usted pudo haberse presentado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la imposición del mismo siendo

No. 37 – 35
9400
vilidadbogota.gov.co
lea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Destinatario		Remitente	
Nombre Razón Social		Nombre Razón Social	
Dirección		Dirección	
Ciudad		Ciudad	
Departamento		Departamento	
Código postal		Código postal	
Fecha admisión		Fecha admisión	



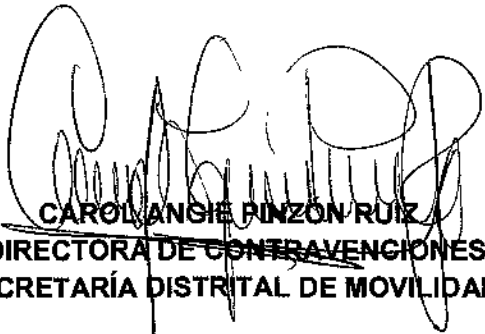
**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

este un término dispuesto por el Artículo 135 del C.N. de T. modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, y haber presentado los recursos a que hubiere lugar de acuerdo al Artículo 142 ibídem

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado

Atentamente,

"Bogotá Mejor Para Todos"



CAROLANGIE PINZÓN RUIZ
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES (E)
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Nelly Alexandra Villamann Espinel- Abogado Subdirección de Contravenciones

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2019
SDM-SC 281743/ 2019

Señor (a):
WILMAR GUERRERO ABOGADO
Carrera 92 Número 2 F – 47 Sur
Teléfono 3192766619
Ciudad

DGC 273200
REF.: RESPUESTA SDM – 309848/2019

Señor(a) **Guerrero**:

En atención al radicado de la referencia, le informo que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que la nulidad no es del resorte de esta Secretaría, pues esta debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Ahora bien le informo que los comparendos **1100100000010460487** le fue notificado en vía, de conformidad con el procedimiento establecido para este caso, el cual se encuentra regulado en la Ley 769 de 2002, artículo 135, el cual fue modificado por la Ley 1383 de 2010, así.

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo. Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. (Negrita y subrayado fuera de texto)

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para la de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

Teniendo en cuenta lo anterior, usted en calidad de conductor fue debidamente notificado de la orden de comparendo en vía, por parte del uniformado que para el día de los hechos las impuso.

De esta manera se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de las sanciones a que haya lugar, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, se encuentra en la obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito a realizar la respectiva impugnación de la orden de comparendo y exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Conforme a lo anteriormente descrito en la normatividad, usted tenía que presentarse ante autoridad de tránsito y en audiencia pública, exponer los argumentos del caso, en razón a que es dentro de ésta en donde conforme a los medios de prueba allegados se define lo concerniente a la infracción, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente

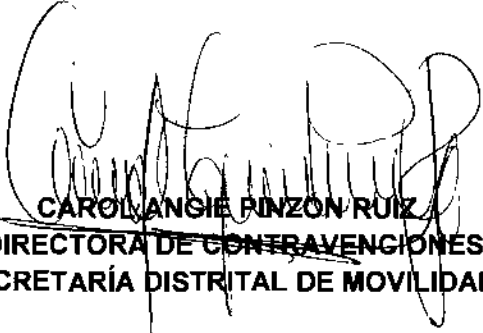
Por lo anterior, no es posible acceder de manera favorable a su solicitud, ya que fue un comparendo y usted pudo haberse presentado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la imposición del mismo siendo

este un termino dispuesto por el Artículo 135 del C N de T modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, y haber presentado los recursos a que hubiere lugar de acuerdo al Artículo 142 ibídem

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado

Atentamente,

"Bogotá Mejor Para Todos"



CAROL ANGIE PINZÓN RUIZ
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES (E)
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Nelly Alexandra Villamann Espinel- Abogado Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18279

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-309848/ WILMAR GUERRERO ABOGADO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-281743 d eI 30 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES. <u>CAROL ANGIE PINZON RUIZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

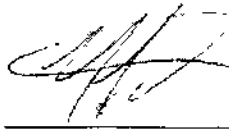
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

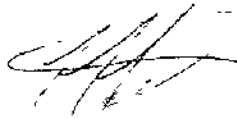
309848, certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)